



Resolución Vice-Ministerial

N° 127-2017-PRODUCE/DVPA

LIMA, 24 DE Noviembre DE 20 17

VISTOS: El escrito de registro N° 00124425-2017, de fecha 19 de julio de 2017, presentado por Juan Rogelio Santisteban Chapoñan, el Oficio N° 438-2017-PRODUCE/DVPA, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y el Informe N° 1453-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD de fecha 27 de setiembre de 2013, la ex Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo declaró improcedente la solicitud presentada por Juan Rogelio Santisteban Chapoñan, en adelante el administrado, para el otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera MI LUCIA I, de matrícula PL-29041-CM;

Que, con escrito de registro N° 00080594-2013 de fecha 22 de noviembre de 2013, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD;

Que, con Oficio N° 089-2015-PRODUCE/DVP, de fecha 03 de febrero de 2015, se comunicó al administrado la imposibilidad de pronunciarse sobre el recurso de apelación, en cumplimiento de la medida cautelar dictada en el Expediente N° 678-2012-46-1801-SP-CI-07 sobre Acción Popular seguido por la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros de la Ley N° 26920 contra el Ministerio de la Producción, la cual dispuso la suspensión de los efectos del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE hasta que el citado proceso se resuelva en definitiva;

Que, Oficio N° 438-2017-PRODUCE/DVPA, de fecha 13 de junio de 2017, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura comunicó al administrado que han cesado los efectos de la medida cautelar que ordenaba al Ministerio de la Producción abstenerse de dictar cualquier acto administrativo relacionado con el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, por lo que procedería a continuar con la tramitación de su procedimiento administrativo de acuerdo a su estado y la normatividad vigente de la materia;

Que, con fecha 19 de julio de 2017, mediante escrito de registro N° 00124425-2017, el administrado formuló desistimiento al procedimiento administrativo seguido ante el Ministerio de Producción, en el marco de los Decretos Supremos N° 005-2012-PRODUCE y/o N° 011-2013-PRODUCE, para la obtención del permiso de pesca del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo, en adecuación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que, entre otros, el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo;

Que, de la solicitud presentada por el administrado con escrito de fecha 24 de octubre de 2012, se aprecia que este tiene por objeto obtener, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE, el permiso de pesca de menor escala del recurso anchoveta para la embarcación pesquera MI LUCIA I, de matrícula PL-29041-CM;

Que, tanto el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE así como la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE han sido derogados de manera expresa por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE que establece medidas para fortalecer el ordenamiento pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo y por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, respectivamente;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, ha sido modificada por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, el cual dispone que los armadores que cuenten con procedimientos administrativos en trámite para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, deben manifestar por escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad y cumplir una serie de condiciones;

Que, del escrito de registro N° 00124425-2017, se aprecia la voluntad del administrado para adecuarse a las disposiciones establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificada por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE;

Que, lo anterior se condice con lo establecido en el artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; pudiendo ser efectuado el desistimiento en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, a través de cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, correspondiendo a la autoridad aceptar de plano el desistimiento y declarar la conclusión del procedimiento;

Que, de la revisión del expediente no se advierte la participación de terceros interesados que se hayan adherido al procedimiento administrativo, por lo que el desistimiento promovido por el administrado, no afecta intereses de terceros;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas en los párrafos precedentes, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo formulado por Juan Rogelio Santisteban Chapoñan mediante escrito de registro N° 00124425-2017, y declarar la conclusión del referido procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera MI LUCIA I, de matrícula PL-29041-CM, promovido por dicho administrado;





Resolución Vice-Ministerial

N° 127-2017-PRODUCE/DVPA

LIMA, 24 DE Noviembre DE 20 17

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; estando a lo informado en los documentos de vistos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las atribuciones conferidas por el literal n) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo formulado por Juan Rogelio Santisteban Chapoñan mediante escrito de registro N° 00124425-2017, de fecha 19 de julio de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

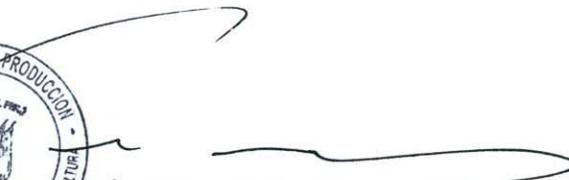
Artículo 2.- Declarar la conclusión del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera MI LUCIA I, de matrícula PL-29041-CM, promovido por Juan Rogelio Santisteban Chapoñan, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución al administrado Juan Rogelio Santisteban Chapoñan.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).



Regístrese y comuníquese


HÉCTOR SOLDI SOLDI
Viceministro de Pesca y Acuicultura



CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1029

N°0000129-2017-PRODUCE/DVPA

EXPEDIENTE N°	: 00124425-2017
N° DE FOLIOS	: 9
Destinatario	: JUAN ROGELIO SANTISTEBAN CHAPOÑAN
Domicilio	: Calle Juan Velasco Alvarado 238 Pimentel., PIMENTEL CHICLAYO LAMBAYEQUE
Entidad	: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Dependencia	: DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESQUERIA
Domicilio Entidad	: Calle Uno Oeste N° 060 Piso 7 Urbanización Corpac San Isidro - Lima.
Materia/ Procedimiento	: Desistimiento de recurso de apelación contra la RD N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD.
Documento(s) adjunto(s)	: Copia autenticada u original (en su caso) de la RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL 127-2017-PRODUCE/DVPA con (2) folios.
Fecha	: 24 NOV. 2017

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

- El acto notificado entra en vigencia:
- Desde la fecha de su emisión ()
 - Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
 - Desde el día de notificación (X)
 - Desde la fecha indicada en la Resolución ()
- El acto notificado agota la vía administrativa (X)SI ()NO



RECURSOS QUE PROCEDEN:

- Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió ()
- Apelación ante el mismo órgano que lo expidió para que se eleve al superior jerárquico (X)
- Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico ()

El término para interponer los Recursos Administrativos descritos se podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente de la fecha de su Notificación.

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDO POR _____

Documento de Identidad: _____

Relación con el destinatario _____

Fecha _____

Hora _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA

Se negó a recibir () o firmar ()

Ausencia primera Notificación ()

Ausencia segunda Notificación ()

30/11/17 10:30 -
02/12/17 11:00

CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO

Nro. de medidor agua() o luz: *26528318*

Material y color de la fachada: *noble blanca*

Material y color de la puerta: *madera marron*

Otros datos: *2 pisos, porton madera marron*

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y apellidos:

DNI: _____

Firma del Notificador: _____

JUNIOR ROSILLO QUIROZ
DNI: 77336140



Observaciones: *C.D 2 pisos color gris puerta porton madera marron*
C.I 2 pisos azul puerta porton madera marron



MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
DESPACHO VICEMINISTERIAL
DE PESCA Y ACUICULTURA

19 DIC. 2017

RECEPCIÓN DOCUMENTARIA

Firma:..... Hora:.....



PERÚ

Ministerio de la Producción

PARA EL MINISTERIO

Nº 027754

ACTA DE NOTIFICACIÓN Y AVISO

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029

En el distrito de Pimentel de la ciudad de Chiclayo siendo las 10:30 horas del día 30 de noviembre de 2013, el notificador que suscribe, se presentó para hacer entrega del documento / Notificación N° 00000129 - 2013 - Producción del Ministerio de la Producción, Expediente N° 00124425 - 2013 con número de folios al señor (Sra. Srta.) Juan Rogelio Santo Teban representante de la Empresa (de ser el caso) en la dirección domiciliaria: Juan Velasco Alvarado 202 ; habiendose presentado la siguiente situación:

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

SE NEGÓ: A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (), A FIRMAR EL CARGO DE NOTIFICACIÓN ()

(Describir la situación ocurrida) :

Ante tal situación, procedo a dejar constancia de los hechos y a firmar el Acta por triplicado, dejando una copia y el mencionado documento en la dirección indicada; teniéndose por bien notificado el administrado.

AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VEZ (✓)

EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día 02 de Diciembre a horas 11:00, con el objetivo de notificarle. De acuerdo al Decreto Legislativo N°1029, hago constar los hechos y firmo la presente Acta por triplicado, dejando una copia en la dirección indicada.

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ (✓)

EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO

Al concurrir por segunda vez a realizar la notificación en la fecha y hora indicada en el Acta suscrita en la primera oportunidad: de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1029, procedo a dejar constancia de los hechos y firmar la presente Acta, dejando debajo de la puerta de acceso del indicado domicilio lo siguiente:

- 1. El documento de notificación del Ministerio de la Producción antes indicado.
2. Copia del Acta de notificación firmada por el notificador.

Fecha: 02/12/13

DATOS DEL NOTIFICADOR

Firma: JUNIOR ROSILLO QUIROZ
DNI: 77336140
Nombre y Apellido

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO

N° del medidor agua () o luz () : 26528318
material y color de fachada y puerta : 2p. blanco
Numeración casa contigua (izq. y De.) : pta moderno
Otros datos referenciales :
Dirección donde se realizó la notificación

OBSERVACIONES: D. 2 pisos color gris, pta
F. 2 pisos azul



PERÚ

Ministerio de la Producción

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1453-2017-PRODUCE/OGAJ



A : **HÉCTOR E. SOLDI SOLDI**
Viceministro de Pesca y Acuicultura

Asunto : Desistimiento a procedimiento administrativo formulado por Juan Rogelio Santisteban Chapoñan

Referencia : a) Escrito de registro N° 00080594-2013
b) Escrito de registro N° 00124425-2017 ✓

Fecha : 10 OCT. 2017

Por el presente me dirijo a usted, en atención a la solicitud presentada por Juan Rogelio Santisteban Chapoñan, remitida con fecha 09 de octubre de 2017, mediante Hoja de Trámite N° 124425-2017, con el objeto de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD de fecha 27 de setiembre de 2013, la ex Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo declaró improcedente la solicitud presentada por Juan Rogelio Santisteban Chapoñan, en adelante el administrado, para el otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera MI LUCIA I, de matrícula PL-29041-CM.
- 1.2 Por escrito de registro N° 00080594-2013 de fecha 22 de noviembre de 2013, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD.
- 1.3 Con el Oficio N° 089-2015-PRODUCE/DVP, de fecha 03 de febrero de 2015, el Despacho Viceministerial de Pesquería – DVP (actualmente DVPA) comunicó al administrado la imposibilidad de pronunciarse sobre el recurso de apelación, en cumplimiento de la medida cautelar dictada en el Expediente N° 678-2012-46-1801-SP-CI-07 sobre Acción Popular seguido por la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros de la Ley N° 26920 contra el Ministerio de la Producción, la cual dispuso la suspensión de los efectos del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE hasta que el citado proceso se resuelva en definitiva y ordenó que el Ministerio de la Producción se abstenga de dictar cualquier acto administrativo relacionado con dicho Decreto Supremo.
- 1.4 Mediante el Oficio N° 438-2017-PRODUCE/DVPA, de fecha 13 de junio de 2017, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura comunicó al administrado que han cesado los efectos de la medida cautelar que ordenaba al Ministerio de la Producción abstenerse de dictar cualquier acto administrativo relacionado con el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, por lo que procedería a continuar con la tramitación de su procedimiento administrativo de acuerdo a su estado y la normatividad vigente de la materia. Asimismo, se le comunicó las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, a fin de que pueda evaluar su acogimiento a dichas disposiciones normativas.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.5 Con escrito de registro N° 00124425-2017, de fecha 19 de julio de 2017, el administrado formuló desistimiento al procedimiento administrativo seguido ante el Ministerio de Producción, en el marco de los Decretos Supremos N° 005-2012-PRODUCE y/o N° 011-2013-PRODUCE, para la obtención del permiso de pesca del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo, en adecuación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE.

II. ANÁLISIS:

Competencia del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de desistimiento

- 2.1. De conformidad con su Ley de Organización y Funciones, el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.

El artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, establece que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social; y, según el literal n) del artículo 14, tiene como función "*Emitir Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de sus competencias*".

En ese marco, teniendo en cuenta que el presente procedimiento ha sido derivado al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura a fin que emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD, a dicho funcionario le corresponde también resolver las demás contingencias surgidas en el procedimiento.

Con relación a la solicitud de desistimiento del procedimiento formulado por el administrado.

- 2.2 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que, entre otros, el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.

Asimismo, el numeral 198.6 del artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

De la solicitud presentada por el administrado con escrito de fecha 24 de octubre de 2012, se aprecia que este tiene por objeto obtener, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE y la Resolución Ministerial





N° 433-2012-PRODUCE, el permiso de pesca de menor escala del recurso anchoveta para la embarcación pesquera MI LUCIA I, de matrícula PL-29041-CM.

Al respecto, cabe señalar que tanto el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE así como la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE han sido derogados de manera expresa por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE que establece medidas para fortalecer el ordenamiento pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo y por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, respectivamente.

- 2.3 Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, ha sido modificada por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, publicado el 11 de mayo de 2017, en el diario oficial "El Peruano", el cual dispone lo siguiente:

"Tercera.- Los armadores que cuenten con procedimientos administrativos en trámite para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, deben manifestar por escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad; y, cumplir las siguientes condiciones:

- a) Debe presentar una solicitud de otorgamiento de permiso de pesca en el marco del presente Reglamento, hasta el 31 de agosto de 2017.
- b) La embarcación debe haber sido registrada o solicitado su registro en el Gobierno Regional dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE; modificado por Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, esto es con anterioridad al 11 de julio de 2009. No se encuentra comprendida aquella embarcación pesquera cuyo permiso de pesca hubiere sido otorgado con posterioridad a dicho plazo.
- c) La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés.
- d) El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de sesenta (60) días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del permiso de pesca artesanal otorgado por la autoridad competente".

- 2.4 Del escrito de registro N° 00124425-2017, se aprecia la voluntad del administrado para adecuarse a las disposiciones establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificada por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE.

Lo anterior se condice con lo establecido en el artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; pudiendo ser efectuado el desistimiento en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, a través de cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, correspondiendo a la autoridad aceptar de plano el desistimiento y declarar la conclusión del procedimiento.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

De la revisión del expediente no se advierte la participación de terceros interesados que se hayan adherido al procedimiento administrativo, por lo que el desistimiento promovido por el administrado, no afecta intereses de terceros.

Por lo expuesto, habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas en los párrafos precedentes, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo formulado por Juan Rogelio Santisteban Chapoñan mediante escrito de registro N° 00124425-2017, y declarar la conclusión del referido procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera MI LUCIA I, de matrícula PL-29041-CM, promovido por dicho administrado.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto y de acuerdo al análisis efectuado en el presente informe, somos de la opinión de aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo formulado por Juan Rogelio Santisteban Chapoñan, debiéndose declarar la conclusión del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera MI LUCIA I, de matrícula PL-29041-CM, promovido por dicho administrado.

Se acompaña a la presente un proyecto de Resolución Vice Ministerial de su Despacho, debidamente visado, para la atención correspondiente.

Atentamente,

ANTONIO DEL CASTILLO LOLI
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN